



Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Agencia Federal de Prisiones

DECLARACIÓN DEL PROGRAMA

OPI OGC/LCI

NÚMERO 5050.49

FECHA 12 de agosto de 2013

Liberación compasiva/Reducción de Sentencia: Procedimientos para implementar el 18 U.S.C. §§ 3582(c)(1)(A) y 4205(g)

Aprobado: Charles E. Samuels, Jr.
Director, Agencia Federal de Prisiones

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

§571.60. Propósito y alcance.

Conforme el 18 U.S.C 4205(g), un tribunal de sentenciass, en moción de la Agencia Federal de Prisiones, puede considerar elegible a un preso con sentencia mínima para recibir libertad condicional y reducirle el término mínimo de sentencia al tiempo cumplido. Conforme el 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A), un tribunal de sentenciass, en moción del Director de la Agencia Federal de Prisiones, puede reducir el tiempo en prisión de un preso sentenciado bajo la Ley Integral de Control del Crimen de 1984.

La Oficina utiliza los 18 U.S.C. 4205(g) y 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A) en circunstancias particularmente extraordinarias o imperiosas que no podrían haber sido previstas razonablemente por el tribunal al momento de la sentencia.

Para el propósito de la presente Declaración de Programa, los términos "liberación compasiva" y "reducción de sentencia" se utilizan de manera intercambiable.

Al decidir si deberían presentar una moción bajo el 18 U.S.C. 4205(g) o 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A), la Agencia Federal de Prisiones (OFP) debería consideran si la liberación del preso podría conllevar un daño a la seguridad de cualquier otra persona o a la comunidad.

Las Normas Federales del 28 CNF (Código de Normas Federales) se incluyen en este tipo.

La información a implementar se incluye en este tipo.

§572.40. Liberación compasiva bajo el 18 U.S.C. 4205(g).

El 18 U.S.C. 4205(g) se revocó efectivamente el 1ro de noviembre de 1987, pero continúa siendo la ley que controla a los presos cuyos delitos hayan ocurrido antes de esa fecha. Los presos cuyos delitos hayan ocurrido a partir o luego del 1ro de noviembre de 1987 se atienen al estatuto aplicable: 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A). Los procedimientos para la liberación compasiva de un preso bajo cualquier regulación se explican en el 28 CNF, parte 571, subparte G.

a. **Objetivos del Programa** Los resultados que se esperan de este programa son los siguientes:

- Una moción para modificar una sentencia se presentará ante el tribunal de sentencias solo en circunstancias particularmente extraordinarias o imperiosas que no podrían haber sido previstas razonablemente por el tribunal en el momento de la sentencia.
- El público será protegido contra riesgos innecesarios mediante un análisis exhaustivo de cada solicitud de liberación compasiva.
- Las mociones de liberación compasiva se presentarán ante el juez de sentencia de acuerdo a los requisitos estatutarios del 18 U.S.C. 3582 (c)(1)(A) o 4205(g).

b. Resumen de Cambios

Políticas Rescindidas

P5050.48. Liberación Compasiva; procedimientos para implementar la 18 U.S.C. 3582 (c)(1)(A) y 4205(g) (4/22/13)

Los siguientes se añadieron a esta versión de Declaración de Programa:

- Los criterios respecto a las solicitudes basadas en circunstancias médicas.
- Los criterios respecto a las solicitudes basadas en circunstancias no médicas para presos ancianos.
- Los criterios respecto a las solicitudes basadas en circunstancias no médicas en las que ocurrió la muerte o discapacidad del miembro de la familia a cargo del hijo de un preso.
- Los criterios respecto de las solicitudes basadas en circunstancias no médicas en las que el cónyuge o pareja registrada de un preso haya quedado discapacitada.
- Debería considerarse una lista de factores para todas las solicitudes.
- Información sobre la base de datos de seguimiento electrónico.

2. INICIO DE LA SOLICITUD - CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O IMPERIOSAS

§ 571.61. Inicio de la solicitud - Circunstancias extraordinarias o imperiosas.

a. Una solicitud para una moción bajo el 18 U.S.C. 4205(g) o 3582(c)(1)(A) debe presentarse ante el alcaide. Comúnmente, la solicitud debe ser por escrito y debe ser presentada por el preso. Un preso puede iniciar una solicitud de consideración bajo el 18 U.S.C. 4205(g) o 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A) solo cuando existan circunstancias particularmente extraordinarias o imperiosas que no podrían haber sido previstas razonablemente por el tribunal al momento de la sentencia. La solicitud del preso deberá presentar al menos la siguiente información:

(1) Las circunstancias extraordinarias o imperiosas que el preso considera merecen una excepción.

(2) Planes de liberación propuestos, que detallen dónde vivirá el preso, cómo el preso se ganará la vida y si el motivo de la solicitud se relaciona con la salud del preso, información sobre dónde recibirá tratamiento médico y cómo el preso pagará los costos de dicho tratamiento.

b. La Agencia Federal de Prisiones procesa la solicitud presentada por otra persona en nombre de un preso de la misma forma que una solicitud del preso. El personal debería remitir una solicitud recibida en la Oficina Central al Alcaide de la institución donde el preso se encuentra.

3. SOLICITUDES BASADAS EN CIRCUNSTANCIAS MÉDICAS

El criterio para una solicitud de reducción de sentencia (RS) puede incluir lo siguiente:

a. **Condición Médica Terminal** Se considerará posible una RS para los presos que hayan sido diagnosticados con una enfermedad terminal incurable, y cuya expectativa de vida sea de dieciocho (18) meses o menos. El análisis de la OFP debería evaluar la enfermedad terminal principal, pronóstico, impacto de otras condiciones médicas graves del preso y nivel de discapacidad funcional (en caso de existir alguna). La discapacidad funcional (por ej., limitaciones en actividades de la vida diaria como alimentarse o vestirse) no es necesaria para los presos diagnosticados con condiciones médicas terminales. Sin embargo, la discapacidad funcional puede ser un factor cuando se consideran las posibilidades del preso de cometer delitos nuevamente.

b. **Condición Médica Debilitada.** Se considerará posible una RS para los presos que tengan una enfermedad incurable progresiva o que hayan sufrido una lesión debilitante de la cual no se recuperarán. La OFP debería considerar una RS si el preso es:

■ Discapacitado total, lo cual significa que el preso no puede transportarse de manera

autónoma y se ve recluido en una cama o silla por completo.

- Capaz de cuidarse a sí mismo de forma limitada y se ve recluido en una cama o silla más del 50% de su tiempo despierto.

El análisis de la OFP también debería incluir cualquier déficit cognitivo del preso (por ej., Alzheimer o lesiones cerebrales traumáticas que hayan afectado la capacidad o funciones mentales del preso). Un déficit cognitivo no se requiere en casos de discapacidad física grave, pero puede ser un factor cuando se consideran las posibilidades del preso de cometer delitos nuevamente.

Todas las solicitudes de RS deben evaluarse utilizando los factores explicados en la Sección 7.

4. SOLICITUDES BASADAS EN CIRCUNSTANCIAS NO MÉDICAS - PRESOS ANCIANOS

El criterio para una solicitud de RS puede incluir lo siguiente:

a. **Presos Ancianos de "Nueva Ley"**. Los presos sentenciados por delitos que ocurrieron en o a partir del 1ro de noviembre de 1987 ("nueva ley"), que tengan 70 años de edad o más y hayan cumplido 30 años o más de su condena de prisión.¹

b. **Presos Ancianos con Condiciones Médicas** Presos que se ajustan al siguiente criterio:

- 65 años de edad o más.
- Sufren de condiciones médicas graves o crónicas relacionadas con el proceso de envejecimiento.
- Experimentan un deterioro en su salud mental o física que disminuye sustancialmente su capacidad de funcionar en una institución correccional.
- El tratamiento Convencional no promete mejoras sustanciales a sus condiciones mentales o físicas.
- Han cumplido al menos el 50% de su sentencia.

Además, los presos en esta categoría deberían ser analizados por la OFP en cuanto a los siguientes factores para evaluar el riesgo de que un preso anciano pueda volver a cometer delitos:

- La edad en la que el preso cometió el delito actual.
- Si el preso sufría de dichas condiciones médicas en el momento en que cometió el delito.

¹ Estos criterios son diferentes de aquellos que aparecían en el 18 U.S.C 3582(c)(1)(a)(ii), los cuales indican que un tribunal, en moción del Director de la OFP, puede reducir una sentencia si determina que "el acusado tiene al menos 70 años de edad, ha cumplido al menos 30 años en prisión, según una sentencia impuesta bajo la sección 3559(c) por el delito o delitos por los cuales el acusado se encuentra actualmente en prisión, y una determinación fue tomada por el Director de la Agencia Federal de Prisiones de que el acusado no presenta un peligro a la seguridad de cualquier persona o la comunidad, según lo indica la sección 3142(g)".

- Si el preso sufría de dichas condiciones médicas al momento de la sentencia, y si el Informe de Investigación Pre-Sentencia (IIPS) menciona estas condiciones.

c. **Otros Presos Ancianos** Los presos de 65 años de edad o más que hayan cumplido al menos 10 años o el 75% del tiempo al que fueron sentenciados.

Los presos ancianos de 60 años de edad o más al momento en que fueron sentenciados, comúnmente no deberían ser considerados para una RS si su condena actual se encuentra en la lista de Declaración de Programa de Categorización de Delitos.

Todas las solicitudes de RS deben evaluarse utilizando los factores explicados en la Sección 7.

5. SOLICITUDES BASADAS EN CIRCUNSTANCIAS NO MÉDICAS - MUERTE O DISCAPACIDAD DEL MIEMBRO DE LA FAMILIA A CARGO.

El criterio para una solicitud de RS puede incluir la muerte o discapacidad del miembro de la familia a cargo del hijo de un preso; por ejemplo, las solicitudes de RS de los presos cuyo/s hijo/s biológico/s o adoptado/s haya/n quedado sin un miembro de la familia a cargo a causa de la muerte o discapacidad de ese miembro.

Para dichas solicitudes, "hijo" significa una persona menor de 18 años y "discapacidad" significa que el miembro de la familia a cargo sufrió una herida grave (por ej., un accidente de auto) o sufre una enfermedad grave (por ej., cáncer) que conlleva la incapacidad para cuidar al niño de la persona a cargo.

Al analizar estas solicitudes, con ayuda de la información provista, la OFP debería evaluar si la liberación de preso para cuidar de su hijo es lo mejor para el niño.

a. **Primera Etapa del Análisis del Alcaide.** La siguiente información debería ser provista por el preso al Alcaide, al momento de escribir la solicitud de RS basada en la muerte o discapacidad del miembro de la familia a cargo:

- Una declaración que explique que el miembro a cargo de la familia del preso ha fallecido o se ha vuelto discapacitado y que dicha persona era la persona a cargo del hijo biológico o adoptado del preso.
- Una declaración de que esta persona era el único miembro de la familia capaz de cuidar al hijo del preso.
- El nombre de la persona fallecida o discapacitada que era miembro de la familia a cargo y su relación con el preso (por ej., cónyuge, conviviente, madre, hermana) y una declaración de que la persona a cargo es miembro de la familia del niño.
- Para las solicitudes basadas en el fallecimiento del miembro de la familia a cargo, una copia certificada del acta de defunción del miembro de la familia a cargo.
- Para las solicitudes basadas en la discapacidad del miembro de la familia a cargo,

documentación médica comprobable sobre la discapacidad.

- Documentación comprobable de que el preso es el padre del niño. Documentación aceptable incluye acta de nacimiento, papeles de adopción, o verificación de la paternidad del preso.
- Documentación comprobable que indique el nombre y la edad del niño.
- Una declaración y documentación claras que detalle el plan de liberación del preso, incluyendo alojamiento, y los medios económicos para cuidar al niño inmediatamente después de la liberación del preso.
- Autorización del preso para que la OFP recaude información o documentación de cualquier individuo, entidad médica o doctores, o cualquier agencia gubernamental sobre el preso, miembro de la familia y niños menores.

El Alcaide puede denegar la solicitud del preso en el nivel de análisis de la institución si el Alcaide determina que el preso no ha provisto información y documentación adecuadas como se explicó anteriormente.

b. Segunda Etapa del Análisis del Alcaide. Aun si el preso proveyese información y documentación adecuada y suficiente como se indica más arriba para una RS, resulta apropiado realizar mayores investigaciones. En esta etapa, el Alcaide debería concertar un comité conformado por el gerente de la unidad del preso, el consejero correccional, y cualquier otro miembro importante del personal (trabajadores sociales, doctores, psicólogos, etc.) para investigar los hechos y circunstancias provistos por el preso y para analizar las cartas y documentos que apoyan la moción, antes de que el Alcaide recomiende aprobar o denegar la solicitud de RS. La información adicional y documentación justificativa reunida por el comité para que el alcaide analice debería incluir:

- Una descripción general de la condición mental y física del niño.
- Una descripción de la naturaleza del cuidado del niño, tanto en los períodos previos al arresto y previos a la sentencia del preso, y durante el encarcelamiento actual del preso.
- Cartas o documentación que prueben que el miembro familiar fallecido/discapacitado fue y aun es el único miembro de la familia a cargo capaz de cuidar al hijo menor del preso. Estas cartas y documentación deberían incluir:
 - Información que indique si dicho miembro de la familia cuidaba, de hecho, al niño durante la encarcelación del preso e inmediatamente antes del fallecimiento o discapacidad del miembro de la familia.
 - Una explicación sobre quién ha estado cuidando al niño desde el fallecimiento o discapacidad del miembro de la familia.
 - Si el niño se encuentra en un hogar de acogida, documentos que verifiquen que el preso será capaz de obtener custodia inmediata del niño.

Todas las solicitudes de RS deben evaluarse utilizando los factores explicados en la Sección 7, y los factores siguientes.

- ¿El preso ha cometido actos violentos antes o durante el periodo de encarcelación, como se refleja en el IIPS, registros institucionales disciplinarios, u otra documentación apropiada?
- ¿El preso tuvo drogas, accesorios para drogas, armas de fuego, u otras sustancias peligrosas en su casa mientras cuidaba del niño antes de su encarcelación?
- ¿A qué nivel el preso ha tenido contacto con el niño, o se ha ocupado de él antes de su arresto, tiempo anterior al juicio o a la sentencia y durante su encarcelamiento? El personal debería evaluar los registros de la institución en búsqueda de evidencia de contacto (teléfono, correo, correo electrónico, registro de visitas, etc.).
- ¿Existe evidencia alguna de abuso de menores, negligencia, o explotación en el IIPS u otros documentos?
- ¿Existe algún documento respecto de las habilidades como padre del preso, o sus obligaciones (por ej., órdenes de pensión alimenticia, órdenes de restricción por abuso emocional o físico del cónyuge, pareja registrada o hijos, certificados de clases por manejo de la ira u otros tipos de asesoramiento, remoción del niño de su hogar por cualquier razón)?
- ¿Existen registros respecto de la finalización de los derechos como padre o pérdida de custodia del (otro) hijo del preso?
- ¿Tiene el preso una orden como extranjero deportable a un país distinto de donde vive el niño?
- ¿El preso ha recibido financiación pública o tuvo un trabajo asalariado durante cualquier periodo de tiempo antes de su encarcelamiento?
- ¿El preso ha asistido a programas (por ej., clases para padres, manejo de la ira) durante su encarcelamiento que podrían demostrar esfuerzo en mejorar sus habilidades como padre o que indiquen un compromiso con el cuidado de su hijo una vez liberado?

Los alcaides también deberían considerar cualquier otra documentación confiable (por ej., cartas de apoyo de miembros de la familia, vecinos, doctores, hospitales y agencias locales o estatales). La documentación puede obtenerse con la asistencia de la Oficina Federal de Probatoria y Servicios Previos al Juicio. Los alcaides también deberían considerar si el preso participó del Programa de Responsabilidad Financiera del Preso y cualquier información relacionada con el tratamiento de adicción a sustancias del preso, salud física/mental/emocional y evaluaciones laborales durante su encarcelamiento.

El cuidado de un niño puede ser considerado una condición para la liberación del preso a un término de liberación supervisado. Por lo tanto, un error en el cuidado del niño podría considerarse una violación a la liberación supervisada y su vuelta a custodia.

6. SOLICITUDES BASADAS EN CIRCUNSTANCIAS NO MÉDICAS - DISCAPACIDAD DEL CÓNYUGE O PAREJA REGISTRADA

El criterio para una solicitud de RS puede incluir la discapacidad del cónyuge o pareja registrada del preso, en caso de que el preso pudiese ser la única persona a cargo disponible para su

cónyuge o pareja registrada.

Para dichas solicitudes, "cónyuge" significa un individuo en una relación con el preso, en donde dicha relación se ha reconocido legalmente mediante un matrimonio, lo que incluye un matrimonio de convivencia reconocido legalmente. "Pareja registrada" significa un individuo en una relación con el preso, en donde dicha relación se ha reconocido como unión civil o sociedad doméstica registrada.

La relación debe haberse establecido antes de la fecha de arresto por el delito del preso, y debería verificarse con la información del IIPS u otra documentación aceptable administrativamente (por ej., acta de matrimonio).

Para dichas solicitudes, "discapacidad" significa que el cónyuge o pareja registrada del preso ha:

- Sufrido una herida grave o una enfermedad física que lo debilita y como resultado de dicha herida o enfermedad el cónyuge o pareja registrada se encuentra discapacitada por completo. Esto significa que el cónyuge o la pareja registrada no puede desplazarse con autonomía y se encuentra confinado a una cama o silla; o
- Un déficit cognitivo grave (por ej., Alzheimer o heridas cerebrales graves que hayan afectado seriamente la capacidad o funcionamiento mental del cónyuge o la pareja registrada), pero que no se encuentren confinados a una cama o silla.

Para estas solicitudes el preso deberá demostrar que es el único cuidador disponible del cónyuge o pareja declarada. Es decir, cuando no hay familiar u opción adecuada que pueda brindar los cuidados básicos al cónyuge o pareja declarada.

a. Primera Etapa del Análisis del Alcaide. El preso deberá brindar la siguiente información al Alcaide para redactar las solicitudes de RS basadas en la incapacidad del cónyuge o pareja declarada:

- Declaración que explique que el cónyuge o la pareja declarada del preso está incapacitada.
- Declaración en la que conste que el preso es el único familiar capaz de brindar cuidados a su cónyuge o pareja declarada.
- Documentación médica verificable de la incapacidad del cónyuge o pareja declarada.
- Documentación y declaración precisa del plan de liberación del preso, que incluya la vivienda y los medios financieros para ser cuidador del cónyuge o pareja declarada inmediatamente después de su liberación.
- Autorización escrita del preso y otros (según se requiera) para la OFP para obtener información o documentos de cualquier individuo, entidad médica o doctor, o cualquier agencia gubernamental, sobre el preso, cónyuge o pareja declarada, u otros familiares.

El Alcaide puede denegar la solicitud del preso en el nivel de análisis de la institución si el Alcaide determina que el preso no ha provisto información y documentación adecuadas como se explicó anteriormente.

b. Segunda Etapa del Análisis del Alcaide. Aun si el preso proveyese información y documentación adecuada y suficiente como se indica más arriba para una RS, resulta apropiado realizar mayores investigaciones. En esta etapa, el Alcaide deberá convocar un comité formado por el jefe de unidad del preso, el consejero correccional y personal relevante (trabajador/a social, médicos, psicólogos, etc.) para investigar los hechos y circunstancias provistos por el preso y para analizar las cartas y documentos que apoyan la moción, antes de que el Alcaide recomiende aprobar o denegar la solicitud de RS. La información y documentación de sustento que reúne el comité para la revisión que realiza el Alcaide deberá incluir:

- Una descripción general de la condición mental y física que presenta el/la cónyuge o pareja declarada.
- Una descripción relevante de la naturaleza del cuidado del/la cónyuge o pareja declarada durante el período de pre-sentencia y pre-arresto y durante el período actual de encarcelamiento del preso.
- Cartas o documentación que indiquen que el preso es el único familiar con capacidad de cuidar a su cónyuge o pareja declarada. Las mismas deberán incluir una explicación pertinente de quién estaba a cargo del cónyuge o pareja declarada durante el período de encarcelamiento.
- Cartas o documentación que indiquen que el cónyuge o pareja declarada del preso es, o podría ser, de apoyo en su liberación; y del preso como cuidador principal.

Todas las solicitudes de RS deben evaluarse utilizando los factores explicados en la Sección 7, y los factores siguientes.

- ¿El preso ha cometido actos violentos antes o durante el período de encarcelamiento, según lo establecido en el IIPS, registros de disciplina de la institución u otra documentación establecida?
- ¿En qué medida el preso y su cónyuge o pareja declarada pueden confiar en los recursos públicos disponibles (ej., financieros o médicos) para estar a cargo del cónyuge o pareja declarada?
- ¿Alguna vez se le han imputado cargos al preso o ha sido condenado por un delito de violencia doméstica?
- ¿El preso compartía la residencia con su cónyuge o pareja declarada antes del encarcelamiento?
- ¿El preso tenía en su poder drogas, parafernalia para drogas, armas de fuego u otras sustancias peligrosas en la vivienda que compartía con su cónyuge o pareja declarada previo al encarcelamiento?

- ¿En qué medida el preso ha tenido contacto con (o ha estado a cargo de) su cónyuge o pareja declarada antes del arresto, previo juicio, o pre-sentencia y durante el encarcelamiento? El personal debería evaluar los registros de la institución en búsqueda de evidencia de contacto (teléfono, correo, correo electrónico, registro de visitas, etc.).
- ¿Hay alguna evidencia de abuso o negligencia que involucre al cónyuge o pareja declarada en el IIPS u otros documentos?
- ¿Existen otros documentos sobre la capacidad de custodia del preso u obligaciones (ej., órdenes de mantención de los niños, de restricción por abuso físico o emocional del cónyuge o pareja declarada o de los niños, certificado de clases de control de la ira u otro tipo de terapia, razones para extraer a los niños del hogar)?
- ¿El preso ha estado detenido como extranjero que puede ser deportado a un país distinto al que su cónyuge o pareja declarada reside?
- ¿El preso ha recibido financiación pública o tuvo un trabajo asalariado durante cualquier periodo de tiempo antes de su encarcelamiento?
- ¿El preso estuvo envuelto en algún programa (ej., control de la ira, de responsabilidad financiera) durante el encarcelamiento que indicara un esfuerzo de mejorar su capacidad de custodia y/o que indicara un compromiso con el cónyuge o pareja declarada cuando sea liberado?

Los alcaides también deberían considerar cualquier otra documentación confiable (por ej., cartas de apoyo de miembros de la familia, vecinos, doctores, hospitales y agencias locales o estatales). La documentación puede obtenerse con la asistencia de la Oficina Federal de Probatoria y Servicios Previos al Juicio.

El cuidado del cónyuge o pareja declarada será solicitado como condición de la liberación del preso en un período de libertad condicionada. Por lo tanto, el incumplimiento de tal condición significará una violación de la libertad condicional y el regreso a la custodia.

7. FACTORES Y EVALUACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS SOLICITUDES

Se considerarán los siguientes factores para todas las solicitudes RS:

- Naturaleza y circunstancias de la ofensa del preso.
- Antecedentes penales.
- Declaraciones de las víctimas.
- Órdenes de Detención sin resolución.
- Violaciones a la libertad condicional.
- Ajuste Institucional.
- Infracciones disciplinarias.
- Antecedentes personales derivados del IIPS.
- Período de la sentencia y cantidad de tiempo cumplida. Este factor está tomado con respecto

a la proximidad de la fecha de liberación o Centro de Reingreso Residencial (Residential Reentry Center, RRC) o fecha de arresto domiciliario.

- La edad actual del preso.
- La edad del preso al momento del delito y sentencia.
- Planes de liberación del preso (empleo, médicos, financieros).
- Si la liberación podría minimizar la severidad del delito.

Si al momento de rever las solicitudes RS, estos factores no son exclusivos o de suma importancia. Se deberá considerar estos factores para informar si las solicitudes RS presentan circunstancias convincentes y particularmente extraordinarias.

En general, para cada solicitud RS, la OFP deberá tener en cuenta si la liberación del preso representará un peligro a la seguridad de cualquier persona o de la comunidad.

8. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

§571.62. Aprobación de la solicitud.

a. La Agencia Federal de Prisiones propone una moción conforme el 18 U.S.C. 4205(g) o 3582(c)(1)(A) solo después de rever la solicitud del Alcaide, la Oficina del Asesor General y el Director Médico para referencias médicas o el Subdirector, la División de Programas Correccionales para referencias que no sean médicas, y con la aprobación del Director, Agencia Federal de Prisiones.

(1) El Alcaide deberá inmediatamente analizar una solicitud para consideración bajo el 18 U.S.C. 4205(g) o 3582(c)(1)(A). Si luego de investigar la solicitud, el Alcaide determina que la misma justifica su aprobación, deberá referir el asunto por escrito con la recomendación de la Oficina del Asesor General.

La referencia del Alcaide deberá como mínimo incluir lo siguiente:

- a. La recomendación escrita del Alcaide y demás recomendaciones escritas pertinentes o comentarios del personal durante la revisión de la solicitud por la institución.
- b. Una copia completa de la Orden de Detención y Juicio o Juicio de un Caso Penal y cómputo de datos de la sentencia.
- c. Un informe de progreso que no tenga más de 30 días. Todas las órdenes de detención y demoras deberán estar resueltas antes de que el Alcaide haga la presentación del caso bajo el 18 U.S.C. 3582 (c)(1)(A) o 4205(g). Si no estuviera resuelta una acusación pendiente o una orden de detención, se procederá a explicar el estado del cargo o condena.

d. *Todos* los expedientes médicos pertinentes si la razón de la solicitud involucrara la salud del preso. Los registros pertinentes incluyen, como mínimo, un Resumen Médico Completo del doctor que lo atiende. Este resumen deberá, a su vez, incluir una estimación de la expectativa de vida y todos los resultados de pruebas pertinentes, consultas e informes/opiniones derivadas.

e. El paquete de referencia deberá incluir, una vez disponible, una copia de la Investigación de Sentencia Previa y Forma U.S.A. 792, Informe de Condena del Delincuente por el Procurador federal de los Estados Unidos, forma de Clasificación de Custodia, forma de Notificación de Acciones, forma 7a de Libertad Condicional, información sobre multas, Resumen Informativo del Caso (BP-A0339) y otra documentación pertinente a la solicitud. Si faltara la Forma U.S.A 792, se solicitarán las revisiones del Asistente Fiscal del Procurador federal de los Estados Unidos. Tales revisiones deberán formar parte del memo de referencia del Alcaide.

f. Si el preso estuviera sujeto al Programa de Protección de Testigos y Víctimas Ley 1982 (PPTV), se deberá incorporar una confirmación de notificación a la víctima(s) o testigo(s) apropiados dentro de la referencia del Alcaide. Se deberá incorporar en la referencia un resumen de comentarios recibidos. Si el preso no está sujeto al PPTV, se deberá declarar tal efecto en la referencia.

g. Para solicitudes bajo el 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A), cuando un período de libertad condicional sigue al período de prisión, se deberá incluir en la referencia una confirmación de que los planes de liberación han sido aprobados por la Oficina Federal de Probatoria de los Estados Unidos. Si el preso fuera liberado en un área fuera del distrito de sentencia, se deberá contactar a la Oficina Federal de Probatoria de Estados Unidos que tiene la supervisión. Si ninguna supervisión siguiera el período de prisión, se deberán llevar a cabo los planes de liberación.

h. El proceso de los planes de liberación deberá incluir, como mínimo, un lugar de residencia y el método de sustento financiero, y requerirán coordinación con varios segmentos de la comunidad, tales como hospicios, el Departamento de Asuntos de Veteranos o grupos de veteranos, Administración de Seguridad Social, agencias de bienestar, organizaciones médicas locales o la familia del preso.

i. Debido a que la agencia no podrá tomar una decisión final hasta que el Director haya analizado la solicitud, el personal de cualquier jerarquía no podrá contactar al juez de sentencia o solicitar la opinión del juez por medio de otros oficiales del tribunal.

(2) Si la Oficina del Asesor General determina la aprobación de la solicitud, deberá solicitar la opinión del Director Médico o del Subdirector, la División de Programas Correccional, dependiendo de la naturaleza en que se basa la solicitud. Con esta opinión, la Oficina del Asesor General deberá reenviar todo el asunto al Director, Agencia Federal de Prisiones, para la decisión final.

(3) Si el Director, Agencia Federal de Prisiones, conceden una solicitud bajo el 18 U.S.C. 4205(g), el Director contactará al Procurador federal de los Estados Unidos en el distrito en el que el preso fue sentenciado respecto a mover el tribunal de sentencias en representación de la Oficina de Prisiones para reducir el mínimo de sentencia del preso al tiempo cumplido. Si el Director de la Agencia Federal de Prisiones, concede una solicitud bajo el 18 U.S.C 3582 (c)(1)(A), entonces contactará al Procurador federal de los Estados Unidos en el distrito en el que el preso fue sentenciado respecto a mover el tribunal de sentencias en representación del Director de la Oficina de Prisiones para reducir el mínimo de sentencia del preso al tiempo cumplido.

b. Luego de recibir la notificación de que el tribunal de sentencias ha ingresado una orden concediendo la moción bajo el 18 U.S.C. 4205(g), el Alcaide de la institución, donde el preso se haya confinado, deberá programar un horario para que el preso pueda escuchar el rótulo anterior de la Comisión de Libertad Condicional.

El personal de la institución prepara un Resumen de datos de la Sentencia modificado para esta escucha. El personal provee una copia del informe de progreso más reciente a la Comisión de Libertad Condicional.

Al recibir la notificación de que el tribunal de sentencias ha ingresado una orden concediendo la moción bajo el 18 U.S.C. 3582(c)(1)(A), el Alcaide de la institución donde el preso está confinado podrá liberar al preso inmediatamente.

c. Si la base de la solicitud fuese una condición médica del preso, el personal deberá expedir la solicitud a todos los niveles.

Una solicitud de una revisión expedida permite expedir el proceso de revisión, pero no disminuye el requisito de que debe proveerse la documentación.

9. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

§571.63. Denegación de a solicitud.

a. Cuando el Alcaide deniega la solicitud del preso, éste recibirá una notificación escrita y una declaración de las razones de la denegación. El preso puede apelar la denegación mediante el Procedimiento de Soluciones Administrativas (28 CFR parte 542, subparte B).

b. Cuando una solicitud de preso para consideración bajo el 18 U.S.C. 4205(g) o 3582(c)(1)(A) es denegada por la Oficina del Asesor General, el preso recibirá una

notificación escrita y declaración de las razones de la denegación. Esta denegación constituye una decisión administrativa final.

c. Cuando el Director de la Agencia Federal de Prisiones deniega la solicitud de un preso, deberá enviarle al preso una notificación escrita y una declaración de las razones de la denegación dentro de los 20 días laborales luego de la recepción de la referencia por parte de la Oficina del Asesor General. La denegación por parte del Director constituye una decisión administrativa final.

d. Debido a que una denegación por parte de la Oficina del Asesor General o Director de la Agencia Federal de Prisiones, constituye una decisión administrativa final, el preso no podrá apelar la denegación por medio del Procedimiento de Soluciones Administrativas.

10. DELINCUENTES INELEGIBLES

§571.64. Delinquentes Inelegibles.

La Agencia Federal de Prisiones no tiene autoridad para iniciar una solicitud bajo el 18 U.S.C.

4205(g) o 3582 (c)(1)(A) en representación de los prisioneros estatales alojados en las instalaciones de la Agencia Federal de Prisiones o infractores del Código DC confinados en instituciones federales. La Agencia Federal de Prisiones no puede dar comienzo a la moción en representación de los infractores federales que cometieron sus delitos antes del 1 de noviembre de 1987 y recibieron sentencias no probables.

11. SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DE SENTENCIA.

Para asegurar un manejo y documentación de solicitudes RS consistente, los Alcaldes deben nombrar un Coordinador de RS (CRS) y un suplente. La responsabilidad principal del CRS es recibir y documentar las solicitudes RS y otra información relacionada en la base electrónica de datos de rastreo de RS.

Para cada solicitud RS, el CRS ingresará la siguiente información en la base electrónica de datos de rastreo de RS:

- Nombre completo del preso.
- Número de Registro Federal.
- Fecha de nacimiento y edad.
- Institución.
- Fecha en que la solicitud RS fue recibida por la institución

- Razón de la solicitud RS.
- Disposición de la solicitud (ej., aprobada o denegada)
- Razón de la disposición.
- Fecha de la disposición de la solicitud.

Al nivel de la Oficina Central (OC), los Coordinadores RS ingresan información sobre las solicitudes RS en la base de datos en la Oficina del Asesor General, la División de los Servicios de Salud y la División de Programas Correccionales. El personal de la OC ingresa la siguiente información en la base de datos de rastreo de RS:

- Fecha en que la OC recibió la solicitud.
- Decisión final del Director.

12. ACA AGENCIA DE ACREDITACIÓN DE PROVISIONES

Ninguna.

REFERENCIAS

Directivas Referidas:

P5162.05 Categorización de Delitos (3/16/09)

Normas Federales

- Las normas citadas en este Programa de Declaraciones están contenidas en el 28 CFR 571.60 hasta 571.64.
- Las normas referidas en este Programa de Declaraciones están contenidas en el 28 CFR 542.10 hasta 542.16 y 572.40.

Código de Referencia de los Estados Unidos

Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 4205 (g).

Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3582(c)(1)(A).

Formas de OFP

BP-A0339 RIC Resumen de Información de Casos

Registros de Requisitos de Retención

La guía de requisitos y retención para registros e información aplicable a este programa se encuentra disponible en el sistema de Programa de Disposición de la Información y Registros (PDIR) en Sallyport.